

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00341-00

Primero. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada Ana María Fuentes Torres como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Tercero. Téngase en cuenta que la parte actora en oportunidad recorrió el traslado de las excepciones.

Cuarto. Siguiendo con el trámite de rigor, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso a partir de la hora de las 10:00 am del día 23 de junio de 2021. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte.

Quinto. De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

DICTAMEN PERICIAL: Se autoriza a las partes para que en el término de veinte (20) días alleguen dictamen pericial anunciado por la parte demandante con la demanda y requerido por la parte pasiva al contestar el libelo. Se les recuerda que la experticia debe ser presentada a través de una institución o profesional especializado (Art. 227 CGP), que deberá contener los requisitos del artículo 226 del CGP.

Se le recuerda a las partes su deber de colaborar con el perito que designe la otra parte en el sentido que debe facilitarle los datos, cosas, acceso a los lugares y documentos necesarios, siempre y cuando se relacione con la materia del litigio, so pena de incurrir en las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 233 del Código General.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Sexto. Secretaría, *en el evento de existir*, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Séptimo Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Octavo. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.